QUIMBAYA	MUNICIPIO DE QUIMBAYA QUINDIO NIT: 890.000.613-4	PÁGINA 1 DE 10
	SECRETARIA DE SERVICIOS SOCIALES SUBSECRETARIA DE SALUD	CODIGO:
		VERSION:

FECHA: 28 SEP 2026

ESTUDIOS PREVIOS PARA CELEBRAR UN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

En cumplimiento del numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 87 de la ley 1474 de 2011, a lo previsto en el artículo 2.2.1.1.2.1.1, del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015 y en concordancia con la resolución 833 del 28 de diciembre de 2018 "por medio de la cual se actualiza y adopta el manual de contratación y supervisión del municipio de Quimbaya Quindío" se realiza el siguiente Estudio Previo con el propósito analizar la conveniencia de contratar una persona idónea que suscriba con el Municipio de Quimbaya contrato de Prestación de Servicios de apoyo a la gestión , por lo anterior, la subsecretaria de salud procede a realizar el estudio previo tendiente a identificar el análisis de necesidad, conveniencia y oportunidad de celebrar contrato de prestación de servicios profesionales.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.

El Municipio de Quimbaya Quindío en cumplimiento de las funciones Constitucionales y legales asignadas, debe adelantar diversos trámites legales, administrativos y contractuales, con el fin que sus diversas gestiones se logren enmarcar en los principios constitucionales de la función administrativa, legales consagrados en la Constitución, la Ley, y en las normas que la materia a afinado, tal como lo exige el manual de funciones del Municipio de Quimbaya Quindío; en este orden de ideas y teniendo en cuenta la diversidad de competencias asignadas a los Municipios y su complejidad se requiere la intervención de profesionales que coadyuven en el cumplimiento de las competencias en salud en especial el proceso de seguimiento vigilancia y control de aseguramiento régimen subsidiado.

Corresponde a los alcaldes de conformidad con el artículo 315 de la Constitución Política cumplir y hacer cumplir la Constitución y la ley, norma que fue desarrollada por el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificada por la ley 1551 de 2012; así mismo, les corresponde dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo. Es por ello que las diferentes actuaciones administrativas deben estar revestidas del acatamiento a la misma Constitución y a la ley, los Decretos Nacionales, los Decretos departamentales, a las Ordenanzas y a los Acuerdos Municipales y los demás actos administrativos y normatividad en general que sirva de soporte a cualquier decisión.

Es pilar de toda administración pública garantizar el cumplimiento de los principios contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y los contenidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo buscando la eficiencia, eficacia, celeridad, etc.

La forma en que se ha desarrollado la separación absoluta entre las esferas pública y privada y de estás en torno al desarrollo de actividades que interesan a la sociedad, se muestra propicia al afianzamiento de una concepción material de los asuntos públicos, por cuya virtud los particulares vinculados a su gestión, si bien siguen conservando su condición de tales, pueden en determinados momentos participar en el desempeño de actividades que en principio poseen características de funciones públicas, predicado que, según lo expuesto, tiene un fundamento material, en cuanto consulta, de preferencia, la función y el interés públicos involucrados en las tareas confiadas a sujetos particulares, por ello, es menester de seguridad y confianza pública el desarrollar todos y cada uno de los actos de la administración conforme está reglamentado, en aras de conservarle la seguridad jurídica que representan.

La ley, atendiendo a la identificación y naturaleza de los sujetos que participan en el proceso de la contratación y la necesidad de realizar su objeto, establece las actividades que cada uno de ellos debe cumplir dentro del referido proceso. Igualmente, la ley, delimita el campo de las responsabilidades que les corresponden a las entidades estatales, a los servidores públicos y a los contratistas, en armonía con los preceptos de la Constitución (art. 6o, 90, 124 y 209), originadas en sus acciones u omisiones, cuando quiera que estás irrogan perjuicios a cualquiera de los sujetos de la relación contractual.

En este orden, Los particulares pueden ejercer funciones públicas, en forma temporal o permanente, como se deduce de los artículos 123, inciso tercero y 210, inciso segundo de la Carta. En sentido amplio la noción de función pública atañe al conjunto de las actividades que realiza el Estado, a través de los órganos de las ramas del poder público, de los órganos autónomos e independientes (art. 113) y de las demás entidades o agencias públicas, en orden a alcanzar sus diferentes fines. En un sentido restringido se habla de función pública, referida al conjunto de principios y reglas que se aplican a quienes tienen vínculo laboral subordinado con los distintos organismos del Estado. Por lo mismo, empleado, funcionario o trabajador es el servidor público que está investido regularmente de una función, que desarrolla dentro del radio de competencia que le asigna la Constitución, la ley o el reglamento (C.P., art. 123).

Es dentro de la anterior concepción, como se ha hecho posible la colaboración de los particulares en el desempeño de ciertas funciones o actividades públicas, sin que estás ni el sujeto que las ejecuta se desnaturalicen. Así, los contratistas, conforme ha dicho estatuto, son las personas naturales o jurídicas, privadas o públicas, que asumen la ejecución de una labor o actividad, o que deben asumir la realización de una determinada prestación, según las especificidades del objeto del contrato, a cambio de una contraprestación.

El fin de la contratación pública está directamente asociado al cumplimiento del interés general, puesto que el contrato público es uno de aquellos instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas.

De hecho, la contratación estatal es una de las formas de actuación pública de mayor utilización, pues el contrato estatal surge cuando el Estado asume la responsabilidad de prestar los servicios y

adelantar funciones para la defensa de los derechos de los administrados y, por ese hecho, aumenta la complejidad de las tareas a su cargo, necesita del apoyo, la intervención y la experiencia que aportan los particulares.

En el glosario de términos de Promoción de Salud publicado por la Organización Mundial de la Salud, se establece que el apoderamiento para la salud puede ser un proceso social, cultural, psicológico o político mediante el cual los individuos y los grupos sociales son capaces de expresar sus necesidades, plantear sus preocupaciones, diseñar estrategias de participación en la toma de decisiones y llevar a cabo acciones políticas, sociales y culturales para hacer frente a las necesidades identificadas. Mediante este proceso las personas perciben una relación más estrecha entre sus metas y el modo de alcanzarlas, supone que los individuos actúen colectivamente con el fin de conseguir una mayor influencia y control sobre los determinantes de la salud y la calidad de vida de su comunidad. Por lo que estimular el apoderamiento conlleva beneficiar las aspiraciones de salud de las poblaciones.

El enfoque de la participación social vinculado al apoderamiento se reconoce cada vez más, considerando que las principales estrategias para desarrollar el apoderamiento de las poblaciones locales requieren de un proceso intenso de educación popular, involucrar a las propias poblaciones en proyectos de investigación –acción– participativa para disponer de diagnósticos reales que contengan la perspectiva de los interesados, la planificación de conjunto y la evaluación participativa.

El Ministerio de Salud y Protección Social a través de la Resolución 2063 de 2017 adopta la Política de Participación en Salud- PPSS, que tiene como objetivo la intervención de la comunidad en la organización, control, gestión y fiscalización de las instituciones del sistema de salud en conjunto.

La idea de la PPSS es que, dentro del Modelo Integral de Atención en Salud, se reglamente un proceso de retroalimentación de manera dinámica y constante para mejorar su desempeño en los resultados en salud. Para ello, es necesario implementar planes que incorporen cambios de procesos en relación con la participación social, mecanismos de incentivos financieros y mecanismo de difusión e información.

El Ministerio de Salud adelantó la formulación de la Política de Participación Social en Salud, a través de un proceso "participativo cualificado", teniendo en cuenta la opinión tanto de las personas que son representativas de los espacios y mecanismos de participación social en salud como de los trabajadores que a lo largo de su trayectoria demostraron capacidades por su experiencia dentro de los procesos de participación en salud.

La Resolución 2063 de 2017 determina que las funciones de coordinación y asistencia técnica de las PPSS, estarán en cabeza de la Oficina de Gestión Territorial, Emergencias y Desastres del Ministerio de Salud. A su vez, las entidades territoriales asumen la garantía y gestión sobre los procesos de participación social en salud, a través de apoyo y acompañamiento, pero, siempre respetando su autonomía.

La reforma del sector salud en Colombia, que crea el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS), proporciona un nuevo impulso a la participación social en salud, que se señala como elemento fundamental en la organización y control de las instituciones del Sistema de Salud

(Constitución del 1991, ley 100 del 1993, decreto 1757/1994). En este nuevo marco, la participación en salud se define como derecho y deber del individuo y se instituye una serie de mecanismos de uso individual como buzón de quejas, línea telefónica, oficina de atención al usuarios (OAU); así como se establece una serie de mecanismos institucionales para la participación colectiva, como Asociaciones de Usuarios (AU), los Comités de Ética Hospitalaria, Comités de Veeduría, representantes de las AU en las Juntas Directivas de Instituciones Prestadoras de Servicio (IPS) y de las Entidades Promotoras de Salud (EPS) públicas.

En cumplimiento de los preceptos constitucionales y legales el proceso de participación social en salud debe ser direccionado por las entidades territoriales y de salud, quienes deben formular planes estrategias y acciones que permitan el cumplimiento de la participación de las comunidades y del individuo.

A través de la resolución 2063 de 2017, el ministerio de salud y protección social adopto la Política de Participación social en salud, en la cual se definen que los ejes estratégicos son: Fortalecimiento Institucional, Empoderamiento de la ciudadanía y las organizaciones sociales en salud, Impulso a la cultura de la salud, Control social en salud, Gestión y garantía en salud con participación en el proceso de decisión y estos se constituyen en las lineas de acción donde se agrupan las acciones a desarrollar para el logro de los objetivos. Además allí se determina que la entidad territorial es responsable de formular ejecutar y evaluar el Plan de acción para cada vigencia, teniendo en cuenta los criterios, ejes y estructura definidos en la Resolución 2063 de 2017.

Desde la administración Municipal se llevó a cabo la formulación del Plan de desarrollo Municipal, el cual aprobado mediante el Acuerdo Municipal Nro 003 del 30 de mayo de 2024, **QUIMBAYA CON CORAZON 2024-2027**, como parte integral del Plan de Desarrollo está el Plan Territorial de salud así:
Estructura programática
Línea estratégica: 1. Bienestar social "Por el bienestar y desarrollo social de los Quimbayunos"
Sector: 19 - Salud y Protección Social
Programa: 1905 Salud pública
Producto: 1905049 Servicio de promoción de la participación social en salud
Indicador de producto: 190504900 Estrategias de promoción de la participación social en salud implementadas

Además de lo anterior y basados en las competencias territoriales definidas en la ley 715 de 2011, las prioridades del resultado del documento de Análisis de situación en Salud ASIS 2024 y el comportamiento del perfil epidemiológico del municipio, los ejes estratégicos, objetivos, resultados y metas del Plan decenal de salud pública, adoptado mediante la Resolución 1035 de 2022 y modificado mediante la Resolución 2367 de 2023; del Ministerio de salud y protección Social, la subsecretaría de salud ha identificado que es pertinente avanzar en la implementación de las siguientes acciones estratégicas, ejes estratégicos, objetivos estratégicos y Resultados esperados por Eje Estratégico del PDSP 2022-2031 así:

Acciones estratégicas:

- Implementación del Plan Decenal de Salud para el municipio de Quimbaya 2022-2031.

- Coordinar acciones encaminadas a mitigar los efectos de las enfermedades de interés en salud pública.
- Fortalecimiento y continuidad del talento humano para la inspección y vigilancia de los eventos de salud pública y Fortalecimiento económico a los entes territoriales para la contratación de equipo para vigilancia epidemiológica

Ejes estratégicos PDSP 2022-2031
Gobernabilidad y gobernanza de la salud pública
Pueblos y comunidades étnicas y campesinas, mujeres, sectores LGBTIQ+ y otras poblaciones por condición y/o situación
Determinantes Sociales de la Salud
Atención Primaria en Salud
Cambio climático, emergencias, desastres y pandemias
Conocimiento en salud pública y Soberanía Sanitaria
Personal de salud

Objetivos estratégicos PDSP 2022-2031
Desarrollar acciones sectoriales e intersectoriales dirigidas a promover la salud, prevenir la enfermedad y recuperar la salud de la población, en escenarios como ciudades, espacios periurbanos, rurales, territorios indígenas y otros entornos donde las personas y colectivos desarrollan la vida cotidiana, aportando a la garantía del derecho fundamental a la salud

Contar con elementos para la acción que le permita aproximarse a las condiciones de vida y salud de las diferentes poblaciones de acuerdo con sus particularidades y necesidades, mediante el respeto a la integridad y la participación social, y como garante en la construcción conjunta de intervenciones desde el dialogo horizontal y respetuoso de sus saberes, prácticas y creencias
Con las cuales se busca llegar a un número significativo de personas, para promover la salud y prevenir la enfermedad y así contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes.

Resultado esperado PDSP 2022-2031
Entidades Territoriales Departamentales, Distritales y Municipales fortalecidas como autoridad sanitaria local para la Gobernanza en Salud Pública.

En este orden de ideas y teniendo en cuenta que la planta de cargos de la administración municipal es insuficiente, se requiere a través de la modalidad de contratación directa, contratar servicios de personas naturales que apoyen en el desarrollo de actividades propias de su funcionamiento y/o misionalidad, de conformidad como lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80, el numeral 4 literal h del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes, advirtiendo que dicho personal actuará como personas particulares a quienes se les encargan tareas determinadas que se deben cumplir dentro de un tiempo preciso acordado por las partes. Para el caso en concreto se requiere de un **Profesional con experiencia de**

un (1) año de experiencia laboral. que apoye las actividades propias de la Subsecretaria de Salud relacionadas con la estrategia de participación social en salud.

El servicio requerido para cumplir con la necesidad descrita se encuentra incluido y publicado en el plan anual de adquisiciones, de conformidad con el certificado expedido por la dirección de almacén del municipio de Quimbaya.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

2.1. TIPO DE CONTRATO A CELEBRAR: De conformidad con las obligaciones que ejecutará el futuro contratista y en razón a que se trata de actividades de prestación de servicio de apoyo a la gestión que son desarrolladas con autonomía, se trata en este caso de un CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, definido en el numeral 3, del artículo 32 de la ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 de 2015.

2.2. OBJETO DEL CONTRATO A CELEBRAR: CONTRATO DE PRESTACION PROFESIONALES EN LA SUBSECRETARIA DE SALUD DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA, PARA EL APOYO AL PROCESO DE LA POLITICA PUBLICA DE PARTICIPACIÓN SOCIAL EN SALUD DE ACUERDO CON LOS LINEAMIENTOS DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL.

2.3. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del presente contrato será de setenta y tres (73) días calendario, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, en todo caso el contrato no podrá superar la vigencia 2026.

2.4. LUGAR DE EJECUCIÓN: El lugar de ejecución del presente contrato será en el municipio de Quimbaya, Quindío.

2.5. VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor del contrato asciende a la suma **OCHO MILLONES QUINIENTOS DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE. ($8.516.666)** incluidos impuestos. El Municipio de Quimbaya realizará TRES (3) pagos ASI: dos iguales cada treinta (30) días calendario vencidos por valor de **TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($3.500.000)** y un pago final por trece días por valor de **UN MILLON QUINIENTOS DIECISÉIS MIL SISCIENTOS SESENTA SEIS PESOS (1.516.666)** incluidos impuestos, previa presentación del informe de actividades y acta de supervisión, suscrita por el supervisor del contrato en la que se debe constar la acreditación

pensión y riesgos laborales por el porcentaje señalado en la ley. No obstante, los pagos antes señalados, se realizarán con sujeción al PAC de la entidad, de tal manera que EL CONTRATISTA cumplirá con sus obligaciones contractuales y no podrá aducir como justificación para su no realización la demora en el pago, en virtud de la autonomía técnica, administrativa y financiera de la que goza.

2.6. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO: La vigilancia y control del contrato la realizará el subsecretario (a) de Salud, quien haga sus veces o quien se designe mediante oficio.

2.7. OBLIGACIONES DEL CONTRATO:

A) DEL CONTRATISTA:

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

1. Apoyar con el proceso de seguimiento y evaluación de las acciones del Plan de acción de la Política de Participación social en salud conforme a la estructura definida en la Resolución 2063 de 2017 vigencia 2026, y hacer la socialización de resultados a través de los diferentes medios de comunicación.
2. Apoyar a la subsecretaria de Salud en la promoción de los diferentes mecanismos de participación social en salud dos veces por mes en los diferentes espacios y/o entornos institucionales, comunitarios y educativos.
3. Apoyar a la subsecretaria de salud con las campañas informativas sobre la participación social en salud
4. Apoyar a la subsecretaria de salud en los procesos de gestión de los usuarios con respecto a las peticiones, solicitudes, quejas y reclamos.
5. Apoyar a la subsecretaria de salud en la realización de 3 campañas de promoción de los espacios de participación social en salud en el Municipio de Quimbaya a través de los medios y/o redes sociales institucionales.
6. Apoyar a la subsecretaria de salud en la participación de las asistencias técnicas y/o participación en las reuniones que se requieren ya sean programadas por el ente departamental y/o municipal frente a los diferentes procesos de salud.

OBLIGACIONES GENERALES:

1. Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía profesional y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral del CONTRATISTA con el municipio de Quimbaya.
2. Elaborar informes periódicos que contengan la descripción detallada de las actividades realizadas. Este informe deberá ser entregado al supervisor del contrato dentro de los cinco

(5) últimos días de cada periodo de mes, quien tendrá la obligación de avalar la información ante el Ordenador del Gasto para la autorización del respectivo pago.

3. Guardar la debida y completa reserva sobre la información y los documentos de que tenga conocimiento o a los que tenga acceso en virtud de la ejecución del contrato.
4. Obrar con lealtad, diligencia, oportunidad y buena fe en la ejecución del contrato, evitando dilaciones injustificadas en las actividades contratadas
5. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del contrato y de la ejecución del mismo de conformidad con lo establecido en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios.
6. Dar adecuado uso de los bienes puestos a su disposición (material de oficina, computadores, impresoras, instalaciones, libros de consulta, material de trabajo, entre otros) para la ejecución de los servicios del contrato.
7. Cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, manteniendo los pagos al día durante la ejecución del contrato de prestación de servicios, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso segundo y parágrafo primero del artículo 41 de la Ley 80 de 1.993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2.007.
8. Suministrar la información necesaria para proyectar el acta final del contrato, y suscribirla como requisito previo al pago final.
9. Administrar y conservar todos los archivos documentales a su cargo, conforme a la Ley 594 de 2000 (Ley de Archivo), así como el acuerdo 02 de 2014, en cuanto al diligenciamiento de la hoja de control de documentos y al término del contrato, hacer la respectiva entrega al supervisor.

B) DEL CONTRATANTE:

1. Colocar a disposición del CONTRATISTA los expedientes, bienes y recursos que se requieran para el desarrollo y ejecución del contrato.
2. Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar las prestaciones patrimoniales que surjan a su cargo como consecuencia de la suscripción del contrato.
3. Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato.
4. Recibir a satisfacción la prestación del servicio por parte del CONTRATISTA, cuando este cumpla con las condiciones establecidas en el contrato.
5. Pagar al CONTRATISTA en la forma pactada y con sujeción a las disponibilidades presupuestales previstas para el efecto.
6. Exigir y verificar por intermedio del funcionario designado para ejercer la vigilancia y control de la ejecución del contrato, el cumplimiento de las obligaciones del contratista frente al pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales; así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.
7. Realizar conjuntamente con el contratista el acta final del contrato una vez se verifique el cumplimiento del objeto convenido.

2.8 CONSULTA PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES:

De acuerdo a certificación expedida por el funcionario encargado del Almacén Municipal, el servicio se encuentra incluido en el plan anual de adquisiciones así:
Códigos Naciones Unidas: 80111701
SEGMENTO: No. 80
FAMILIA No: 11
CLASE No: 17
PRODUCTO No: 01

3. FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN.

El procedimiento de contratación se adelantará a través de causal de contratación directa, ya que, al tratarse de un contrato de prestación de servicios profesionales, es pertinente darle aplicación a lo señalado en el literal h, numeral 4, del artículo 2 de la ley 1150 de 2007 en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015.

4. ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

Teniendo en cuenta la capacidad, idoneidad y/o experiencia requerida para la prestación de los servicios de apoyo a la gestión, esta Oficina estima que el valor total de los honorarios a cancelar al contratista será la suma de **OCHO MILLONES QUINIENTOS DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE. ($8.516.666),** incluidos impuestos. Con cargo a la imputación presupuestal Nro de CDP **01216 del 28 de septiembre de 2026. 2.3.2.02.02.009.1905049.2024635940096.91122_128.0**, denominado: **Servicios de la administración pública relacionados con la salud - Servicio de promoción de la participación social en salud - Apoyo A LAS ACCIONES DE SALUD PUBLICA DEL MUNICIPIO DE Quimbaya - Servicios para la comunidad, sociales y personales R.B. INVERSION CON APORTES DE COFINANCIACION - COLJUEGOS (FONDO LOCAL DE SALUD) - Otros Programas de Salud** ! Este valor está calculado en pagos mes vencido a razón de **TRES MILLONES QUINENTOS MIL PESOS MCTE ($3.500.000) Incluidos Impuestos.**

IDONEIDAD Y EXPERIENCIA

Teniendo en cuenta la necesidad de la entidad se requiere de un **Profesional en derecho con experiencia de un (1) año de experiencia laboral**

5. JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN

Por tratarse de un contrato de prestación de servicios profesionales, no es necesario obtener varias ofertas y la selección se realiza teniendo en cuenta la capacidad y/o idoneidad del proponente para ejecutar el objeto contractual. En este caso se requiere de **Profesional en derecho con experiencia de un (1) año de experiencia laboral**.

6. TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS PREVISIBLES, QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO.

En razón al tipo de contrato a celebrar, a la forma en que se cumplirán las obligaciones, a la forma en que se cancelarán los honorarios a favor del contratista, esto es, previo al cumplimiento de las obligaciones contractuales y presentación de informes aprobados por la supervisión, no se vislumbra riesgo que amerite ser tipificado, cuantificado y asignado.

7. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS DESTINADAS A AMPARAR LOS PERJUICIOS DE NATURALEZA CONTRACTUAL O EXTRACONTRACTUAL, DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DEL OFRECIMIENTO O DEL CONTRATO SEGÚN EL CASO.

De conformidad con la disposición del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del decreto 1082 de 2015, no es requisito la exigencia de garantía única y en este caso preciso, teniendo en cuenta el tipo de servicio y la forma de pago estipulada, esto es pago parcial en cada mes vencido tras la prestación del servicio, no se considera necesario que el contratista constituya garantía única.

8. INDICACION DE SI LA CONTRATACION RESPECTIVA ESTA COBIJADA POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO.

El objeto del presente proceso de contratación directa que se adelanta con fundamento en estos estudios previos no se encuentra cobijada por Acuerdos Internacionales y/o Tratados de Libre Comercio (TLC), teniendo en cuenta la naturaleza de la entidad y los umbrales que rigen los convenios suscritos y ratificados por Colombia de conformidad con el manual indicativo del DNP.

NATALIA PATIÑO MARTINEZ
Secretaria de Servicios Sociales
Municipio de Quimbaya

XIOMARA STEFANNYA VALENCIA MORALES
Subsecretario De Salud
Municipio De Quimbaya

Elaboró: Xiomara Stefannya Valencia Morales- Subsecretario de Salud
Revisó aspectos técnicos: Natalia Patiño Martinez – secretario de servicios sociales
Revisó aspectos jurídicos: Angela María López Rodriguez-Jefe Oficina Asesora Jurídica

Elaborado por:	P. U de Planificación y Modernización–S.P	Fecha:	Enero 21/2026
Revisado por:	Secretaria de Planeación	Fecha:	Enero 21/2026
Aprobado por:	Comité Institucional de Gestión y Desempeño	Fecha:	Enero 22/2026